

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante: **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS**
Demandado: **CORPORACION RENACER Y GRUPO EMPRESARIAL GEAC S.A.S.**
Representadas por YEZIT CAMELO M.
Radicación: No. 2022-00067-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0459

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS en nombre propio, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, garantizado con hipoteca abierta de primer grado, y en contra de CORPORACION RENACER Y GRUPO EMPRESARIAL GEAC S.A.S. representadas legalmente por YEZIT CAMELO MARTINEZ, siendo aceptantes de un (01) título valor –LETRAS-, por la suma de \$220.000.00.00, la cual se anexa a la demanda.

2.- Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, el Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$220.000.000.00 M/cte), por concepto de capital, representados en la letra de cambio allegada, más los intereses bancarios moratorios a la máxima tasa permitida, desde el 23 de diciembre de 2021, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.

3.- Los demandados CORPORACION RENACER y GRUPO EMPRESARIAL GEAC S.A.S. representadas legalmente por YEZIT CAMELO MARTINEZ, fueron notificados personalmente al correo algar0204@gmail.com, el día 16 de mayo 2022 (ítem 11 expediente digital), dejando vencer en silencio los términos para pagar y proponer excepciones.

4.- Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

5.- Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

6.- En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

7.- En el presente asunto, como quiera que la ejecutada no propuso recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

8.- Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte demandada, y de acuerdo con el numeral 2º de dicho precepto, deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

9.- Como medida cautelar se solicitó y fue decretado el embargo y secuestro de los inmuebles, el Hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-1126610, ubicado en la Vereda San Martín, del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con extensión superficiaria aproximada de veintiocho (28) hectáreas cinco mil metros cuadrados (5.000 mts²) y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-111863, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Como quiera que no se ha practicado el Secuestro de los inmuebles, se comisionara para la diligencia de secuestro de los inmuebles descritos en el párrafo anterior.

Bastan las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de CORPORACION RENACER y GRUPO EMPRESARIAL GEAC S.A.S. representadas legalmente por YEZIT CAMELO MARTINEZ, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0146 del 22 de marzo de 2022.

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA propuesto por MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS en contra de CORPORACION RENACER y GRUPO EMPRESARIAL GEAC S.A.S. representadas legalmente por YEZIT CAMELO MARTINEZ, por lo considerado en este proveído.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas del artículo 446 del C. G. P.

4.- CONDENAR al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

5.- ORDENAR el secuestro del inmueble Hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 420-1126610, ubicado en la Vereda San Martín, del Municipio

de Florencia, Departamento del Caquetá, con extensión superficiaria aproximada de veintiocho (28) hectáreas cinco mil metros cuadrados (5.000 mts²) y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-111863, ubicado en la Vereda El Dedito, jurisdicción del municipio de Florencia, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

6.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro ordenada en el numeral anterior. Ofíciase.

Para el efecto de la diligencia designese como secuestre al Auxiliar de la Justicia AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S., entérese de esta decisión al auxiliar designado, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, désele posesión oportuna. Líbrese la comunicación respectiva al correo aypc.sas@gmail.com y teléfono No. 3125688473.

7.- FIJAR la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00), como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9320f515c8137c2a3c44bbfddaf6b6caab7fac40c57a0898971a707f7141724b**

Documento generado en 14/07/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintitrés. -

Proceso: Verbal –Simulación-
Demandante: **BIRLEY MORALES GASCA**
Demandada: **ARLES ALMANZA CHILATRA Y**
ALEXANDER RESTREPO
Procedente: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia
Radicado: 2019-00921-01, 2ª Instancia

SUSTANCIACIÓN 2ª INSTANCIA. -

Los apoderados de los demandados allegan escrito de sustentación del recurso de apelación, se procederá conforme al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y se dará traslado de la sustentación a la contraparte.

En consecuencia, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, y el artículo 327 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

1.- DAR TRASLADO a la parte demandante del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandada, por el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

El documento contentivo de la contradicción del recurso deberá remitirse en formato PDF al correo jcivcfl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93725279677c6c2a94fb51318f8e7a088ac6f5bd379cfd0f4b703cec2c7fc4cb**

Documento generado en 14/07/2023 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>